

RESOLUCIÓN No. 01905

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL ESTABLECIDO A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 7772 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), la Resolución No. 2001 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la **Resolución No. 7772 del 22 de diciembre de 2010**, estableció un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- para ejecutar en el predio denominado **CANTERA EL CEDRO SAN CARLOS**, ubicado en la Carrera 7 No. 153-90, Barrios Barrancas Alto, Barranca y Bosque del Pino III, de la localidad de Usaquén, el cual fue presentado por las sociedades **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860.069.986-4 y **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN**, identificada con NIT. 830.012.505-0, bajo los documentos con radicados Nos. 2008ER34212 del 11 de agosto de 2008 y 2009ER61172 del 30 de noviembre de 2009, para ejecutar por un periodo de tres (03) años.

El acto administrativo en comento fue notificado personalmente el día 14 de enero de 2011, al señor Jorge Fernández Fonnegra, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.889.220., en calidad de representante legal de la Sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A. y publicado el día 28 de noviembre de 2011.

Que mediante Radicado No. **2013ER021959 del 28 de febrero de 2013**, las sociedades **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860.069.986-4 y **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN**, identificada con NIT. 830.012.505-0, expusieron las diferentes circunstancias técnicas y jurídicas, por las cuales no se había dado inicio a la ejecución del PMRRA en el predio denominado **CANTERA EL CEDRO SAN CARLOS**, y definieron el día 25 de febrero de 2013, como fecha de inicio de actividades.

Que mediante Radicado No. **2013EE120582 del 16 de septiembre de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente en respuesta al radicado No. 2013ER021959 del 28 de febrero de

Página 1 de 33

RESOLUCIÓN No. 01905

2013, informó que el término para la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA-, empezó a correr el día 25 de febrero de 2013.

Que mediante los Radicados Nos. **2013ER135401 del 09 de octubre de 2013** y **2013ER142819 del 23 de octubre de 2013**, las sociedades **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860.069.986-4 y **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN**, identificada con NIT. 830.012.505-0, titulares del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- para ejecutar en el predio denominado **CANTERA EL CEDRO SAN CARLOS**, presentaron el primer informe de actividades de avance del instrumento administrativo de manejo y control ambiental - PMRRA.

Que mediante Radicado No. **2014ER100315 del 16 de junio de 2014**, las sociedades **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860.069.986-4 y **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN**, identificada con NIT. 830.012.505-0, titulares del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- para ejecutar en el predio denominado **CANTERA EL CEDRO SAN CARLOS**, presentaron el segundo informe de actividades de avance del instrumento administrativo de manejo y control ambiental establecido.

Que mediante Radicado No. **2014ER160200 del 26 de septiembre de 2014**, las sociedades **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860.069.986-4 y **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN**, identificada con NIT. 830.012.505-0, titulares del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- para ejecutar en el predio denominado **CANTERA EL CEDRO SAN CARLOS**, presentaron el tercer informe de actividades de avance del instrumento administrativo de manejo y control ambiental establecido.

Que mediante Radicado No. **2015EE26002 del 16 de febrero de 2015**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a las sociedades **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con Nit. 860.069.986-4 y **COLBANK BANCA DE INVERSIÓN S.A.**, identificada con Nit. 8830.012.505-0, titulares del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA, establecido mediante la Resolución No. 7772 del 22 de diciembre de 2010, para que den cumplimiento a las fichas técnicas requeridas contenidas dentro del instrumento administrativo de manejo y control ambiental - PMRRA, teniendo en cuenta los términos establecidos en el Concepto Técnico No. 00899 del 29 de enero de 2015.

Que mediante Radicado No. **2015ER50789 del 26 de marzo de 2015**, los titulares del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- para ejecutar en el predio denominado **CANTERA EL CEDRO SAN CARLOS**, las sociedades **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860.069.986-4 y **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN**, identificada con NIT. 830.012.505-0,

Página 2 de 33

RESOLUCIÓN No. 01905

presentaron el cuarto informe de actividades de avance del instrumento administrativo de manejo y control ambiental establecido.

Que mediante Radicado No. **2015ER57542 del 8 de abril de 2015**, la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860.069.986-4, presentó respuesta al requerimiento realizado por esta Entidad mediante radicado No. 2015EE26002 del 16 de febrero de 2015.

Que mediante **Resolución No. 1000 del 16 de julio de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA., requirió y exigió a las sociedades **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT 860.069.986-4 y **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN**, identificada con NIT 830.012.505-0, titulares del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- para ejecutar en el predio denominado **CANTERA EL CEDRO SAN CARLOS**, ubicado en la Carrera 7 No. 153 -90, Barrios Barrancas Alto, Barranca y el Bosque del Pino III, de la localidad de Usaquén, el cumplimiento a medidas correctivas en Desarrollo de Control y Seguimiento Ambiental para la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental.

Que la **Resolución No. 1000 del 16 de julio de 2015**, fue notificada personalmente, a la señora Ana María Fernández Pardo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.773.962, en calidad de segundo suplente del Gerente de la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, el día 24 de julio de 2015 y al señor Roberto Charris Rebollón, en calidad de Director Jurídico, con funciones de representante legal de la sociedad **COLBANK S A BANCA DE INVERSIÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.233.607, el día 29 de julio de 2015.

Que mediante Radicado No. **2015ER142323 del 03 de agosto de 2015**, la señora Ana María Fernández Pardo en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, presenta recurso de reposición contra la Resolución No. 1000 del 16 de julio de 2015.

Que mediante el Radicado No. **2015ER146293 del 05 de agosto de 2015**, el señor Roberto Charris Rebellón, en calidad de representante legal de la sociedad **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1000 del 16 de julio de 2015 “Por Medio de la cual se Establecen Medidas Correctivas en Desarrollo del Control y Seguimiento Ambiental, para la Ejecución de un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA-, y se Toman Otras Determinaciones”, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante Radicado No. **2015ER146101 del 05 de agosto de 2015**, la señora Ana María Fernández Pardo, en calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, presentó escrito de alcance de recurso de reposición con Radicado No. 2015ER142323 del 03 de agosto de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01905

Que mediante Radicado No. **2015ER157513 del 24 de agosto de 2015**, el señor Roberto Charris Rebellón, en calidad de representante legal de la sociedad **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN**, y el señor Jorge Fernández Fonnegra en calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, presentaron solicitud de prórroga del término del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA.

Que mediante **Radicado No. 2015ER190933 del 2 de octubre de 2015**, la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860.069.986-4 a través de su representante legal la señora Ana María Fernández identificada con cédula de ciudadanía No. 39.773.962, titular del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA- para ejecutar en el predio denominado **CANTERA EL CEDRO SAN CARLOS**, presento el quinto informe de actividades de avance del instrumento administrativo Plan de Manejo de Restauración y Reconfiguración Ambiental.

Que mediante **Resolución No. 03173 del 31 de diciembre de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN**, en contra de la Resolución No. 1000 del 16 de julio de 2015, confirmándola en todas sus partes.

El acto administrativo en comento fue notificado personalmente el día 10 de febrero de 2016, al señor Roberto Charris Rebellón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.233.607, en calidad de representante legal de la sociedad **COLBANK S.A BANCA DE INVERSIÓN**, quedando ejecutoriado el día 11 de febrero de 2016.

Que mediante **Resolución No. 03174 del 31 de diciembre de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, en contra de la Resolución No. 1000 del 16 de julio de 2015. El acto administrativo en comento fue notificado personalmente el día 24 de febrero de 2016, a la señora Ana María Fernández Pardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.773.962, en calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, quedando ejecutoriado el día 25 de febrero de 2016.

Que mediante Radicado **2016ER33984 del 23 de febrero de 2016**, se allegó al expediente el recibo de pago No. 3380107 por el valor de cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil ochenta y siete pesos (\$ 4.634.087), por servicio de evaluación ambiental.

Que mediante **Resolución No. 00198 del 25 de febrero de 2016**, la Secretaría Distrital de Ambiente, aprueba la actualización al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01905

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 26 de febrero de 2016 a la señora Ana María Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.773.962, en calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, quedando ejecutoriada el día 7 de marzo de 2016.

Que mediante Radicado No. **2016ER46988 del 18 de marzo de 2016**, la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860.069.986-4 a través de su representante legal la señora Ana María Fernández identificada con cédula de ciudadanía No. 39.773.962, allegó a esta Entidad documento denominado “Respuesta Resolución No. 00198”.

Que mediante Radicado No. **2016ER49174 del 28 de marzo de 2016**, la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860.069.986-4 a través de la señora Lina Ximena Cuevas identificada con cedula de ciudadanía en calidad de auditor ambiental de la referida sociedad, presento el sexto informe del proyecto Plan de Manejo de Restauración y Reconformación Ambiental, reportando actividades del proyecto y de la función interna encargada del cumplimiento ambiental durante el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2015 al 25 de febrero de 2016.

Que mediante **Auto No. 01485 del 23 de junio de 2017**, Requerir a la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860.069.986-4 y **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN**, identificada con NIT. 830.012.505-0, a través de su representante legal, Jorge Fernández Fonnegra identificado con cédula de ciudadanía No. 2.889.220 y Carlos Ernesto López Piñeros identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.537, respectivamente, titulares del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA- en ejecución para el predio denominado **CANTERA EL CEDRO - SAN CARLOS**, ubicado en la Carrera 7 No. 153-90, Barrios Barrancas Alto, Barranca y Bosque del Pino III, de la localidad de Usaquén, para que en el término de sesenta (60) días calendario, presente a esta Entidad los ajustes de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 04330 del 17 de junio de 2016, salvo los numerales que establece que se deben presentar en el próximo informe de avance correspondiente al primer periodo de cumplimiento de la actualización del PMRRA o séptimo informe de seguimiento del PMRRA.

Que el acto administrativo en comento fue notificado personalmente el día 25 de agosto de 2017 y por edicto fijado el 02 de octubre de 2017, desfijado el 13 de octubre de 2017 y con constancia de ejecutoria del 04 de septiembre y 24 de octubre de 2017.

Que mediante radicado No. **2018ER225981 del 26 de septiembre de 2018**, La Representante legal de la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, remite el informe de cumplimiento ambiental No. 10 del Proyecto PMRRA, aprobado bajo la

RESOLUCIÓN No. 01905

Resolución No. 7772 de 201, prorrogado bajo la Resolución No. 0198 del 25 de enero de 2015, comprendido desde el 26 de enero de 2018 al 25 de julio de 2018.

Que mediante Radicado No. **2019ER16347 del 29 de enero de 2019**, La representante legal de la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.** entrega copia de las pólizas Nos. DL21786 de Cumplimiento de Disposiciones Legales y RO034606 Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con vigencia del 28 de noviembre de 2018 al 28 de noviembre de 2019, para el Proyecto Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de la **CANTERA EL CEDRO SAN CARLOS**, Resolución No. 7772 del 22/12/2010 y actualización mediante Resolución No. 00198 del 25 de febrero de 2016, ubicada en la Carrera 6 No. 153A – 60.

Que mediante radicado No. **2019ER44597 del 22 de febrero de 2019**, la doctora Ana María Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.773.962, en calidad de apoderada de las sociedades **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860.069.986-4 y **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN**, identificada con NIT. 830.012.505-0, presenta solicitud de prórroga del PMRRA por el mismo término en que fue otorgada en la Resolución No. 00198 del 25 de febrero de 2016, esto es, un termino de tres (3) años.

Que mediante **Auto No. 2133 del 20 de junio de 2019**, se requirió a la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con NIT. 860.069.986-4 y **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN**, identificada con NIT. 830.012.505-0, a través de su representante legal, Jorge Fernández Fonnegra identificado con cédula de ciudadanía No. 2.889.220 y Carlos Ernesto López Piñeros identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.537, respectivamente, titulares del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA- en ejecución para el predio denominado **CANTERA EL CEDRO - SAN CARLOS**, ubicado en la Carrera 7 No. 153-90, Barrios Barrancas Alto, Barranca y Bosque del Pino III, de la localidad de Usaquén, para que en el término de sesenta (60) días calendario, presente a esta Entidad los costos señalados en el Artículos 7 del Capítulo II de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, “por la cual se fija el procedimiento de cobros de los servicios de evaluación y seguimiento Ambiental”, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012., con los respectivos soportes, con el fin de liquidar el pago por concepto del servicio de seguimiento de las actividades del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 24 de julio de 2019 a la doctora Ana María Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.773.962, en calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**

Que mediante Radicado No. **2019ER163958 del 19 de julio de 2019**, la doctora Ana María Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.773.962, en calidad de

RESOLUCIÓN No. 01905

representante legal de la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, allega el Informe Técnico del estado actual del PMRRA, solicitud de prórroga y actualización de fichas del PMRRA en ejecución para el predio denominado **CANTERA EL CEDRO - SAN CARLOS**, ubicado en la Carrera 7 No. 153-90, Barrios Barrancas Alto, Barranca y Bosque del Pino III, de la localidad de Usaquén. Que mediante Radicado No. **2019ER166069 del 22 de julio de 2019**, se allega el recibo correspondiente al pago por concepto de Evaluación de la Solicitud de Prórroga del PMRRA establecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación, los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece "**COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES**. *Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)*".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones que ostenta la Secretaría como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de

RESOLUCIÓN No. 01905

acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 61 de la ley 99 de 1993, declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será agropecuaria y forestal, señalando que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual, las autoridades ambientales competentes otorgarán o negarán las correspondientes licencia ambientales.

Que con fundamento en la Ley en comento, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución 222 de 1994, a través de la cual determinó las zonas compatibles en la Sabana de Bogotá con las actividades mineras de prospección, exploración, explotación y beneficio, realizado con respecto a los materiales de construcción, en especial canteras, areneras, gravilleras, ladrilleras, chircales y receberas, modificada por medio de las Resoluciones Nos. 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999 expedidas por esa Entidad.

Así mismo, mediante la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procedió a redefinir y a establecer las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y arcillas en la Sabana de Bogotá y se derogaron las Resoluciones 222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999.

De manera posterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1197 de 2004, determinando las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, que se encuentran en los siguientes municipios: Bogotá D.C., Bojacá, Cajicá, Chía, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guasca, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Subachoque, Suesca, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Villapinzón y Zipaquirá, sustituyendo así, la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004. Producto de lo anterior, se establecieron 14 polígonos, que correspondieron a las áreas, donde una vez se contara con las autorizaciones mineras y ambientales respectivas, se podían realizar actividades mineras de materiales de construcción y arcillas en los municipios citados.

RESOLUCIÓN No. 01905

Que en el artículo 3 de la Resolución 1197 de 2004, se dispone:

“Artículo 3º. Escenarios y transición. De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.”

Que, así las cosas, el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA-, se encuentra regulado como instrumento administrativo de manejo y control ambiental en el párrafo del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004:

“Artículo 4º. Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

(...)

Parágrafo 2º. Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postrimería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.”

Que de conformidad con lo previsto el artículo 6 de la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, se encuentra facultada para realizar seguimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- y exigir las medidas de manejo ambiental que considere necesarias al instrumento administrativo de manejo y control ambiental.

Que, en la razón a lo expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente en el ejercicio de Autoridad Ambiental expidió la Resolución No. 01000 del 16 de julio de 2015, “Por medio de la cual se establecen medidas correctivas en desarrollo del control y seguimiento ambiental, para la ejecución de un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA-, y se toman otras determinaciones”

Que para el caso en estudio se debe indicar, que la Cantera El Cedro San Carlos, cuenta con el Registro Minero 060 desde el 25 julio de 1994, sin embargo, al encontrarse en una zona no compatible con la minería, se hace necesario la consecución efectiva de la

RESOLUCIÓN No. 01905

recuperación y restauración del predio, debido a que este ha sido objeto de explotación minera, causándose con ésta impactos de carácter ambiental.

Que para alcanzar el objetivo anterior, conforme a lo establecido en la Resolución 1197 de 2004 arriba citada, se hace imperativo que se adelanten todas las labores necesarias encaminadas a la recuperación y restauración ambiental del predio.

Lo anterior conforme a lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 4, establece:

“Parágrafo 2°. Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.”

En razón a lo mencionado, esta autoridad ambiental encontró necesario requerir la actualización del Plan de Manejo, Recuperación, Restauración Ambiental, establecido a través de la Resolución No. 7772 del 2010, la cual fue presentada por el usuario, y evaluada técnicamente por parte de esta autoridad ambiental, habiéndose consignado los resultados en el Concepto Técnico No. 00634 del 18 de febrero de 2016, descrito en el presente acto administrativo.

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala:

“ARTÍCULO 107.- (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que se considera pertinente por este despacho traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

“ARTICULO 308. REGIMEN DE TRANSICION Y VIGENCIA. El presente Código comenzara a regir el dos (2) de julio de 2012.

Este Código solo se aplicará a los procedimientos y actuaciones administrativas que inicien, así como las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior” (Subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 01905

Que así, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA-, mediante la Resolución No. 7772 del 22 de diciembre de 2010, que regula la ejecución del mismo, bajo la vigencia del precitado Código.

Que, desde este punto de vista, la Secretaría Distrital de Ambiente cumpliendo con la función de seguimiento ambiental al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA-, en ejecución en el predio denominado CANTERA EL CEDRO - SAN CARLOS, ubicado en la Carrera 7 No. 153-90, Barrios Barrancas Alto, Barranca y Bosque del Pino III, de la localidad de Usaquén, establecido mediante la Resolución No. 7772 del 22 de diciembre de 2010, a las sociedades CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., identificada con NIT. 860.069.986-4 y COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN, identificada con NIT. 830.012.505-0, en calidad de titulares del PMRRA.

Que mediante Radicado No. **2015ER157513 del 24 de agosto de 2015**, el señor Roberto Charris Rebellón, en calidad de representante legal de la sociedad **COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN**, y el señor Jorge Fernández Fonnegra en calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, presentaron solicitud de prórroga del término del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA, solicitud que fue evaluada a través del Concepto Técnico No. 00634 del 18 de febrero de 2016, donde se determinó la viabilidad de otorgar la prórroga solicitada, y en consecuencia se profirió la **Resolución No. 00198 del 25 de febrero de 2016**, a través de la cual se actualiza el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental establecido mediante Resolución No. 7772 del 22 de diciembre de 2010 por el termino de tres (3) años.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó seguimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA-, en el predio denominado CANTERA EL CEDRO –SAN CARLOS, ubicado en la Carrera 7 No. 153-90, Barrios Barrancas Alto, Barranca y Bosque del Pino III, de la localidad de Usaquén, consistente en evaluar la documentación presentada por el Representante Legal de la sociedad Corporación Inmobiliaria El Cedro, mediante radicado **2019ER90698 del 26 de abril de 2019**, correspondiente al seguimiento al undécimo (11) informe de avance de ejecución e implementación del PMRRA, para el periodo comprendido entre el 26 de julio de 2018 y el 25 de enero de 2019; y así mismo, evaluar la solicitud de prórroga presentada con Radicados Nos. **2019ER44597 del 22 de febrero de 2019**, **2019ER163958 del 19 de julio de 2019** y **2019ER166069 del 22 de julio de 2019**, emitiéndose el **Concepto Técnico No. 07833 del 25 de julio de 2019**, el cual consideró entre otras cosas lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01905

“(…)

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1. El área del Registro Minero de Cantera No. 060 de la Cantera El Cedro - San Carlos se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D.C. en la Localidad de Usaquén – UPZ 13 El Cedro, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 y modificada mediante Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018, y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C.).

7.2. Mediante la Resolución No. 00198 del 25 de febrero de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente actualiza por tres (3) años el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA establecido a través de la Resolución No. 7772 del 22 de diciembre de 2010 a los predios afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de la Cantera El Cedro - San Carlos. Dicha actualización tiene vigencia a partir de la obtención de los permisos de tala o tratamientos silviculturales de las especies arbóreas requeridas para la ejecución de las etapas 1, 2 o 3. En la visita de seguimiento al décimo informe de avance al PMRRA realizada el 11 y 17 de octubre de 2018, se constató que se encontraban ejecutando el PMRRA, teniendo en cuenta el permiso de aprovechamiento Forestal otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR mediante el Concepto Técnico 015 del 25 de julio de 2016.

7.3. De acuerdo con las recomendaciones y consideraciones finales realizadas en el Concepto Técnico 04250 con Radicado 2019IE103522 del 13 de mayo de 2019, a las consignadas en Tabla No. 2, de seguimiento al Informe de Cumplimiento Ambiental No. 11 correspondiente al Periodo entre el 26 de julio de 2018 y el 25 de enero de 2019, del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA de la Cantera El Cedro - San Carlos - Radicado 2019ER90698 del 26 de abril de 2019, al análisis de los documentos con Radicados 2019ER44597 del 22 de febrero de 2019, y 2019ER163958 del 19 de julio de 2019, como parte de la solicitud de Prórroga y Actualización de Fichas del PMRRA El Cedro, y a las visitas técnicas efectuadas los días 16 y 18 de julio de 2019, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emite el siguiente concepto técnico:

APROBAR la actualización de las fichas 1 (Adecuación morfológica y estabilización geotécnica), 2 (Manejo de aguas de escorrentía y de control de erosión), 6 (Revegetalización), y 12 (Control de emisiones atmosféricas y Ruido) del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA de la Cantera El Cedro – San Carlos, ubicado en la Carrera 6 No. 153 – 90 de la Localidad de Usaquén, presentadas mediante los documentos “SOLICITUD DE PRORROGA E INFORME TÉCNICO ESTADO ACTUAL – SOLICITUD DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE FICHAS DEL PMRRA EL CEDRO”, con radicados 2019ER44597 del 22 de febrero de 2019 y 2019ER163958 del 19 de julio de 2019. Los diseños, obras, medidas de manejo y secuencia de ejecución cumplen con lo establecido en la Resolución No. 7772 del 22 de diciembre de 2010 y con la Prórroga otorgada mediante Resolución 00198 del 25 de febrero de 2016.

RESOLUCIÓN No. 01905

7.3.1 El volumen total de remoción del material inestable continúa siendo el aprobado en el PMRRA inicial que se estableció con la Resolución No. 7772 de 2010, el cual corresponde a 994.200 m³.

7.3.2 El tiempo máximo de ejecución de la actualización del PMRRA es de tres (3) años, de acuerdo con el cronograma del PMRRA presentado en el Radicado 2019ER163958 del 19 de julio de 2019. El periodo establecido para dicha prórroga se inicia desde el 26 de julio de 2019 hasta el 25 de julio de 2022, dentro del cual se debe dar continuidad con allegar a esta Secretaría los respectivos informes de avances

7.3.3 Para la ejecución de la actualización del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, los titulares del mismo deberán dar cumplimiento a las fichas y programas presentados en el documento “INFORME TÉCNICO ESTADO ACTUAL – SOLICITUD DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE FICHAS DEL PMRRA EL CEDRO”, Radicado 2019ER163958 del 19 de julio de 2019, ejecutándose todas las actividades que a continuación se detallan para cada ficha de manejo:

Ficha 1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica

Etapa 1: Ubicada entre las cotas 2730 m.s.n.m. hasta la cota 2710 m.s.n.m.

Se conformarán 2 bancos; con un ángulo menor a 60°, 10 m de altura y 10 m de berma; con una longitud promedio de 300 metros lineales.

Etapa 2: Ubicada entre las cotas 2710 m.s.n.m. a la cota 2670 m.s.n.m.

Se conformarán 4 bancos; con un ángulo menor a 60°, 10 m de altura y 10 m de berma; con una longitud promedio de 428 metros lineales. Se requiere un período de 12 meses (según cronograma).

Etapa 3: Ubicada entre las cotas 2670 m.s.n.m. a la cota 2620 m.s.n.m.

Se conformarán 5 bancos; con un ángulo menor a 60°, 10 m de altura y 10 m de berma; con una longitud promedio de 439 metros lineales. Se requiere un período de 12 meses (según cronograma).

Pernos de anclaje

Se construirán 14 pernos de anclaje en el costado sureste del área del PMRRA, de acuerdo con los diseños del PMRRA aprobado mediante la Resolución 7772 de 2010.

Construcción estructuras tipo jarillón

Diseño en sección trapezoidal de 5,5 m de base inferior, 0,5 m de base superior y 2,5 m de altura con un ángulo de 45°.

Volúmenes de material requerido para la Conformación de las estructuras tipo jarillón

	Altura h (m)	Longitud (m)	Volumen (m ³)
Jarillón nivel 2630	2.5	280	1786
Jarillón nivel 2640	2.5	301	1920

RESOLUCIÓN No. 01905

Jarillón nivel 2650	2.5	270	1722
------------------------	-----	-----	------

Fuente: Radicado 2016ER18011 del 29-01-2016

- Control y monitoreo geotécnico**

Zonas de grietas: mediciones semanales, o inmediatamente después de una lluvia torrencial, o sismo.

Taludes conformados y actuales: levantamiento de diaclasas y ensayos de laboratorio (Cortes Directos)

Adecuación Morfológica: tres mojones de seguimiento topográfico por cada banco, 2 inclinómetros y 1 piezómetro para el área del proyecto

Para la construcción de las anteriores obras se mantienen los diseños aprobados mediante la Resolución 7772 de 2010 con la cual se estableció el PMRRA inicial.

Ficha 2. Manejo de Aguas de Escorrentía y de Control de Erosión

Obras hidráulicas de coronación y perimetrales a ejecutar:

Dimensiones de las zanjas de coronación y perimetrales

Longitud	Dimensiones	Pendiente	Espesor (cm)	Tipo de revestimiento
Canal coronación: 81 m.	B = 1.2 m. H = 0.4 m. b = 0,5 $\phi = 60^\circ$	30 %	35	Concreto
Canal perimetral en vía: 1238 m	B = 1.2 m. H = 0.4 m. b = 0,5 $\phi = 60^\circ$	14 %	35	Concreto
Canal perimetral: 251m	B = 1.2 m. H = 0.4 m. b = 0,5 $\phi = 60^\circ$	14 %	35	Concreto
Canal en vía: 197 m.	B = 1.2 m. H = 0.4 m. b = 0,5 $\phi = 60^\circ$	10 %	35	Concreto

Nota: b = base menor, H = profundidad, ϕ = Angulo de las paredes con la horizontal y B = base mayor

Fuente: Radicado 2016ER18011 del 29-01-2016

- Obras hidráulicas – Cunetas en berma a ejecutar:

Etapa 1		Etapa 2		Etapa 3	
COTA	LONGITUD TOTAL (ml)	COTA	LONGITUD TOTAL (ml)	COTA	LONGITUD TOTAL (ml)
2790	101	2700	425	2660	485
2780	103	2690	480	2650	486
2770	140	2680	411	2640	422
2760	218	2670	396	2630	431
2750	346				
2740	461				
2730	352				
2720	377				
2710	383				

RESOLUCIÓN No. 01905

Fuente: Radicado 2016ER18011 del 29-01-2016

Se construirán 5 sedimentadores y 5 disipadores de energía de acuerdo con los diseños aprobados con la Resolución 7772 de 2010 con la cual se estableció el PMRRA inicial.

Se construirá un desarenador con las siguientes dimensiones: Longitud 22 m, profundidad útil 1 m y ancho 2 m.

Para la construcción de las anteriores obras hidráulicas se mantienen los diseños aprobados mediante la Resolución 7772 de 2010 con la cual se estableció el PMRRA inicial.

Ficha 6. Revegetalización

• Una vez se realice la reconfiguración morfológica de cada uno de los bancos de la etapa 1, se dará inicio al proceso de revegetalización y así sucesivamente hasta culminar la etapa 3.

• Desarrollo de siembra de barreras vivas, vías y linderos, siembra de revegetalización permanentes en taludes definitivos y siembra de revegetalización permanente en bermas definitivas en las siguientes líneas de acción:

- Incorporación de Sucesiones Vegetales
- Técnicas Silviculturales (Plan de Mantenimiento)
- Intervención de taludes y bermas intermedias
- Faja de amortiguación (Parte Alta del Costado Oriental)
- Barrera Ambiental
- Corredores de tránsito
- Rondas de cauces (Drenaje natural costado norte en un área de 4.000 m²)

Ficha 12. Control de emisiones atmosféricas y Ruido

- Reubicación de la planta de trituración que colinda con el Edificio Pino Floresta
- Instalación de Polisombras y barreras físicas
- Construcción de jarillones para el control de ruido
- Riego de vías
- Siembra y mantenimiento de barreras vivas
- Monitoreo y calidad de aire

7.3.4. Para la ejecución de la actualización del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, los titulares del mismo deberán dar cumplimiento al numeral **6.5 Pago del Servicio de Seguimiento del PMRRA** del Concepto Técnico 04250 del 13/05/2019, información que se transcribe a continuación, y que debe remitirse a esta Secretaría en el Primer Informe de Avance de la Segunda Prórroga al PMRRA establecido.

.. “ (..)6.5. Pago del Servicio de Seguimiento del PMRRA

Se solicita a los representantes legales de la Cantera El Cedro San Carlos hacer llegar los costos señalados en el Artículo 7 del Capítulo II de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, “por la cual se fija el procedimiento de cobros de los servicios de evaluación y seguimiento Ambiental”, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012., con los respectivos soportes, con el fin de liquidar el pago por concepto del servicio de seguimiento de las actividades del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA del Período del 26/01/2018 al 25/07/2018 presentado mediante el Radicado Radicado 2018ER225981 del 26 de septiembre de 2018, para lo cual los responsables de la implementación del PMRRA debe diligenciar la información solicitada en la siguiente tabla:

INFORME VALOR DEL PROYECTO, OBRAS O ACTIVIDADES

Página 15 de 33

RESOLUCIÓN No. 01905

Artículos 6 y 7 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011

ITEM	Primer Semestre del año 2018 (26/01/2018 al 25/07/2018)
1. Costo de inversión	
a. Valor del predio objeto del proyecto	
b. Obras civiles diseños y construcción	
c. Adquisición y alquiler de maquinarias y equipos utilizados.	
d. Constitución de servidumbre	
e. Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/ seguimiento ambiental	
2. Costos de operación	
a. Valor de materias primas	
b. Mano de obras utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto del cobro.	
c. Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de actividad objeto del cobro.	
d. Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, instrumentos o elementos requeridos.	
e. Desmantelamiento	
TOTAL	

6.6. Se considera pertinente advertir a los responsables de la ejecución del PMRRA de la Cantera El Cedro – San Carlos, que los informes de avance semestrales se deben presentar ante esta autoridad en medio físico y magnético editable, en un periodo máximo de 30 días, una vez finalizada la fecha de corte del periodo objeto seguimiento, so pena de las acciones que de este incumplimiento se deriven desde el punto de vista jurídico.

6.7. Se reitera el numeral 6.5 del Concepto Técnico No. 12534 del 26 de septiembre de 2018 - Radicado 2018IE225429, relacionado con el Pago del Servicio de Seguimiento del PMRRA:

6.5.1). Se solicita a los representantes legales de la Cantera El Cedro San Carlos hacer llegar los costos señalados en el Artículos 7 del Capítulo II de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, "por la cual se fija el procedimiento de cobros de los servicios de evaluación y seguimiento Ambiental", modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012., con los respectivos soportes, con el fin de liquidar el pago por concepto del servicio de seguimiento de las actividades del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA del Noveno Informe (Período del 26/07/2017 al 25/01/2018) presentado mediante el Radicado 2018ER109135 del 16 de mayo de 2018, para lo cual los responsables de la implementación del PMRRA debe diligenciar la información solicitada en la siguiente tabla:

INFORME VALOR DEL PROYECTO, OBRAS O ACTIVIDADES Artículos 6 y 7 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011

ITEM	Segundo semestre del año 2017 (26/07/2017 al 25/01/2018)
1. Costo de inversión	



RESOLUCIÓN No. 01905

a. Valor del predio objeto del proyecto	
b. Obras civiles diseños y construcción	
c. Adquisición y alquiler de maquinarias y equipos utilizados.	
d. Constitución de servidumbre	
e. Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/ seguimiento ambiental	
2. Costos de operación	
a. Valor de materias primas	
b. Mano de obras utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto del cobro.	
c. Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de actividad objeto del cobro.	
d. Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, instrumentos o elementos requeridos.	
e. Desmantelamiento	
TOTAL	

6.5.2). Se reitera lo solicitado en el en el numeral 5.3.8 del Concepto Técnico No. 04892 del 20 de mayo de 2015 – 2015IE87162, relacionado con la evaluación al requerimiento con radicado 2015EE26002 del 16 de febrero de 2015, donde se concluye que debe presentar la base gravable para el pago del servicio de seguimiento ambiental, relacionado con el Informe de avance No. 4 (Radicado 2015ER50789 del 26/05/2015 - CT. 04892 del 20/05/2015) del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, de acuerdo con la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, “por la cual se fija el procedimiento de cobros de los servicios de evaluación y seguimiento Ambiental”.

Debe suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma la base gravable (Incluyendo el valor de los predios objetos del proyecto), para lo cual se debe diligenciar la siguiente tabla:

COSTOS	25/08/2014 al 24/02/2015
1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	
Valor del predio objeto del proyecto.	
Obras civiles – diseño y construcción.	
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
Constitución de servidumbres.	
Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:	
Valor de las materias primas.	

RESOLUCIÓN No. 01905

Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
Desmantelamiento.	
TOTAL (1+2)	

* Deberá diligenciar el formulario completamente

** Deberá anexar los documentos soportes de la información presentada

6.5.3). Se reitera lo solicitado en el numeral 5.3.13 del Concepto Técnico No. 12648 del 04/12/2015 – 2015IE244528 (Quinto Informe – Radicado 2015ER190933 del 02/10/2015), donde se le solicita al representante legal o quien haga sus veces de la Cantera El Cedro- San Carlos diligenciar la totalidad de la información solicitada en el aplicativo de Autoliquidación (Incluyendo el valor de los predios objetos del proyecto), con el fin de liquidar el pago por Seguimiento del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental- PMRRA del primer semestre de 2015

Lo anterior, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 7 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, que indica:

“PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará un formulario que implementará la Secretaría para tal efecto y anexará los documentos que soporten los mismos.”

COSTOS	25/02/2015 al 24/08/2015
1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	
Valor del predio objeto del proyecto.	
Obras civiles – diseño y construcción-	
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
Constitución de servidumbres.	
Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:	
Valor de las materias primas.	
Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	

RESOLUCIÓN No. 01905

Desmantelamiento.	
TOTAL (1+2)	

* Deberá diligenciar el formulario completamente

** Deberá anexar los documentos soportes de la información presentada

Por lo anterior expuesto, se le solicita al representante legal o apoderado de Cantera El Cedro- San Carlos, diligencia y allegar la información tal y como lo establece la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 en un término de cinco (5) días hábiles después de la entrega de la notificación.

6.5.4). Se solicita al representante legal o quien haga sus veces de la Cantera El Cedro- San Carlos diligenciar la totalidad de la información solicitada en el aplicativo de autoliquidación (Incluyendo el valor de los predios objetos del proyecto) para la reliquidación del servicio de seguimiento del sexto informe de avance del PMRRA, presentado mediante radicado 2016ER49174 del 28 de marzo de 2016, generándose el Concepto Técnico No. 04330 del 17 de junio de 2016 – 2016IE99222, con el fin de liquidar el pago por Seguimiento del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental- PMRRA del primer semestre de 2015

Lo anterior, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 7 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, que indica:

“PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará un formulario que implementará la Secretaría para tal efecto y anexará los documentos que soporten los mismos.”

COSTOS	25/08/2015 al 24/02/2016
1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	
Valor del predio objeto del proyecto.	
Obras civiles – diseño y construcción-.	
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
Constitución de servidumbres.	
Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:	
Valor de las materias primas.	
Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
Desmantelamiento.	
TOTAL (1+2)	

* Deberá diligenciar el formulario completamente

** Deberá anexar los documentos soportes de la información presentada

RESOLUCIÓN No. 01905

6.5.5). Se reitera lo solicitado en el numeral 5.4 del Concepto Técnico No. 07650 del 11 de diciembre de 2017 – 2017IE250069 (Séptimo Informe – Radicado 2017ER74314 del 25/04/2017), donde se solicita a los titulares de la Cantera El Cedro - San Carlos, diligenciar y presentar en su totalidad la información solicitada en el Artículo 6 y 7 Capítulo 2 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 “por el cual se fija el procedimiento se cobros de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental” con el fin de proceder a liquidar el pago correspondiente.

INFORME VALOR DEL PROYECTO, OBRAS O ACTIVIDADES Artículos 6 y 7 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011

COSTOS	26/07/2016 al 25/01/2017
1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	
Valor del predio objeto del proyecto.	
Obras civiles – diseño y construcción-.	
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
Constitución de servidumbres.	
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:	
- Valor de las materias primas.	
- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
- Desmantelamiento.	
TOTAL (1+2)	

* Deberá diligenciar el formulario completamente

** Deberá anexar los documentos soportes de la información presentada

6.5.6). Se reitera lo solicitado en el numeral 6.4 del Concepto Técnico No. 03228 del 21 de marzo de 2018 – 2018IE58110 (Octavo Informe – Radicado 2017ER253150 del 13/12/2017), donde se les requieren a los titulares del PMRRA de Cantera El Cedro- San Carlos, presentar diligenciado en su totalidad la información solicitada en el artículo 6 y 7 capítulo 2 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 “por el cual se fija el procedimiento se cobros de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental” con el fin de proceder a liquidar el pago correspondiente

INFORME VALOR DEL PROYECTO, OBRAS O ACTIVIDADES Artículos 6 y 7 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011

COSTOS	26/01/2017 al 25/07/2018

RESOLUCIÓN No. 01905

1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	
Valor del predio objeto del proyecto.	
Obras civiles – diseño y construcción-	
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
Constitución de servidumbres.	
-Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:	
- Valor de las materias primas.	
-Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
-Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
-Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
-Desmantelamiento.	
TOTAL (1+2)	

* Deberá diligenciar el formulario completamente

** Deberá anexar los documentos soportes de la información presentada (...)... “

7.3.5 Todas las fichas del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, que no fueron actualizadas, serán las mismas que se aprobaron con el PMRRA establecido mediante la Resolución 7772 de 2010, dado que las medidas de manejo de dichas fichas son transversales a la ejecución del PMRRA y no requieren de actualización.

7.3.6 En aras de lograr la efectividad de las medidas de manejo planteadas en la actualización de las fichas 1 (Adecuación morfológica y estabilización geotécnica), 2 (Manejo de aguas de escorrentía y de control de erosión), 6 (Revegetalización) y 12 (Control de emisiones atmosféricas y Ruido) del PMRRA y prevenir o mitigar los impactos ambientales que afectan la comunidad del área de influencia de la Cantera El Cedro-San Carlos, se recomienda desde el punto de vista técnico establecer las siguientes obligaciones:

7.3.6.1 Se debe incrementar la instrumentación geotécnica para la medición y control de deformaciones del terreno, lo anterior con el propósito de disminuir la incertidumbre en el comportamiento de los taludes y sus obras. En el primer informe de avance de la segunda prórroga se debe allegar la ubicación correspondiente a los puntos de control y de instrumentación geotécnica.

7.3.6.2 Se requiere implementar la reconfiguración de los bancos y las medidas de estabilización. Para el primer informe de avance de la segunda prórroga del PMRRA, correspondiente al período

RESOLUCIÓN No. 01905

del 26 de julio del 2019 al 26 de enero del 2020, se solicita que presenten los respectivos planos y perfiles, ilustrando lo proyectado y lo ejecutado, evidenciando dimensiones de taludes, inclinaciones y detalles de las obras ejecutadas.

7.3.6.3. *Los titulares del PMRRA, deberán presentar en el primer informe de avance, el volumen de material que se ha removido a la fecha, es decir, a la fecha de julio de 2019.*

7.3.6.4 *Se debe presentar en todos los informes de avance de la segunda prórroga, los respectivos planos en planta y en sección, que indiquen los avances de seguimiento geotécnico y planos que ilustren sistema de cunetas para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía.*

7.3.6.5 *Se exige dar cumplimiento de los diseños aprobados en el PMRRA, para la construcción de las obras de drenaje y estructuras hidráulicas.*

7.3.6.6 *Se requiere dar un cumplimiento estricto a las solicitudes realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en relación con el manejo de vertimientos realizados sobre la Quebrada El Cedro.*

7.3.6.7 *Con respecto a la revegetalización de los taludes, en los sectores donde se aprecian las rocas desnudas se hace necesario implementar las medidas necesarias para la revegetalización de tal forma que se evite la erosión y se mitigue el impacto paisajístico.*

7.3.6.8 *Como consecuencia de las reiteradas quejas y manifiestos de inconformidad presentados a las Autoridades Distritales por parte de los residentes del edificio Pino Floresta ubicado en la Carrera 6 No. 151 - 80 en la Localidad de Usaquén, se exige de manera inmediata el desmonte y el traslado de la planta de trituración de material extraído a una zona donde las afectaciones ambientales generadas sobre el componente atmosférico por emisiones y ruido sean mitigadas. En el primer informe de avance de la segunda prórroga del PMRRA, deberá reportarse la nueva localización de la planta de trituración en mención. En caso de no cumplir los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido aplicables, se deberá suspender de manera inmediata la correspondiente actividad generadora de ruido hasta tanto no se implementen las medidas de manejo necesarias que permitan el cumplimiento de los niveles máximos permisibles. Dicha eventualidad y las acciones de mejora implementadas serán informadas de manera inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

7.3.6.9 *Se solicita a los responsables de la ejecución de la segunda prórroga del PMRRA establecido, que se incluya en el Primer informe de avance de la Segunda Prórroga al PMRRA, Programa de Gestión Social y Participación Comunitaria. Ficha No.16. Información y Comunicación, los respectivos formularios y soportes que evidencien la socialización de la Segunda Prórroga al PMRRA establecido, especialmente a la comunidad aledaña al área de influencia del proyecto y residentes de los edificios con los que limita.*

7.3.7. *Para la ejecución de la actualización del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, los titulares del mismo deberán dar cumplimiento al siguiente cronograma:*

RESOLUCIÓN No. 01905

para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

7.3.9 se verifica el documento con radicado 2019er166069 del 22 de julio de 2019 en referencia al pago de servicios de evaluación, efectuado mediante recibo de pago con número 4514184 del 22/07/2019, por un valor de cinco millones trescientos veintiocho mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$ 5.328.863.00). (...)

Que, en relación a lo expuesto, y acogiendo las consideraciones técnicas del Concepto Técnico No. 07833 del 25 de julio de 2019, citadas anteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá bajo el presente acto administrativo, aprobar la actualización de las fichas 1 (Adecuación morfológica y estabilización geotécnica), 2 (Manejo de aguas de escorrentía y de control de erosión), 6 (Revegetalización), y 12 (Control de emisiones atmosféricas y Ruido) del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA de la CANTERA EL CEDRO SAN CARLOS, ubicada en la carrera 7 No. 153 – 90 de la Localidad de Usaquén, presentadas mediante los radicados 2019ER44597 del 22 de febrero de 2019, 2019ER163958 del 19 de julio de 2019 y 2019ER166069 del 22 de julio de 2019, debido a que los diseños, obras, medidas de manejo y secuencia de ejecución, cumplen con lo establecido en la Resolución No. 7772 del 22 de diciembre de 2010.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de prórroga del término del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, establecido a través de la Resolución No. 7772 del 22 de diciembre de 2010, el cual se determinó su inicio de ejecución a través del Radicado No. 2013EE151085 del 07 de noviembre de 2013, esta Entidad considera pertinente señalar que una vez evaluada la actualización del PMRRA referido a través del Concepto Técnico No. 07833 del 25 de julio de 2019, se considera necesario desde el punto de vista técnico culminar la adecuación morfológica, estabilización geotécnica y recuperación o restauración ambiental de la denominada CANTERA EL CEDRO SAN CARLOS, toda vez que a través de las visitas de seguimiento al Instrumento, se constató la complejidad de la adecuación morfológica en términos de dureza del material fracturado, buzamiento de los estratos, inclinación de la pendiente natural entre otros aspectos técnicos que dan lugar a otorgar bajo el presente acto administrativo un término de tres (3) años más, a fin de que se dé cumplimiento a la actualización del PMRRA, establecido a través de la Resolución No. 7772 del 22 de diciembre de 2010.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** *Los Grandes Centros urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de*

Página 24 de 33

RESOLUCIÓN No. 01905

Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)”.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con el literal g) del artículo 1 de la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en el Director de Control Ambiental, la expedición de los requerimientos a que haya lugar en las actuaciones administrativas de licenciamiento ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la actualización Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental establecido a través de la Resolución No. 7772 del 22 de diciembre de 2010 y actualizado mediante Resolución No. 00198 del 25 de febrero de 2016, a las sociedades CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., identificada con NIT 860.069.986-4 Y COLBANK S.A BANCA DE INVERSION identificada con NIT 830.012.505-0, para la CANTERA EL CEDRO – SAN CARLOS, ubicada en la Carrera 7 No. 153 – 90 de la Localidad de Usaquén, presentado a través de los radicados 2019ER44597 del 22 de febrero de 2019, 2019ER163958 del 19 de julio de 2019 y 2019ER166069 del 22 de julio de 2019, en lo correspondiente a las fichas 1 (Adecuación morfológica y estabilización geotécnica), 2 (Manejo de aguas de escorrentía y de control de erosión), 6 (Revegetalización), y 12 (Control de emisiones atmosféricas y Ruido).

RESOLUCIÓN No. 01905

PARAGRAFO PRIMERO: Las demás fichas aprobadas con la Resolución No. 7722 del 22 de diciembre de 2010, que no fueron objeto de actualización, continuarán bajo los mismos términos que fueron establecidas en la citada resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: El volumen total de remoción del material inestable continúa siendo el aprobado en el PMRRA establecido con la Resolución No. 7772 de 2010, el cual corresponde a 994.200 m³.

PARÁGRAFO TERCERO. El concepto Técnico No. 07833 del 25 de julio de 2019, radicado 2019IE169025 del 25 de julio de 2019, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Prorrogar el tiempo de ejecución del PMRRA por un plazo de tres (3) años, de acuerdo con el cronograma de actualización del PMRRA presentado en el radicado 2019ER163958 del 19 de julio de 2019.

PARÁGRAFO. El término otorgado en el presente acto administrativo, inicia el 26 de julio de 2019 hasta el 25 de julio de 2022, dentro del cual se debe dar continuidad con allegar a esta Secretaría los respectivos informes de avances

ARTICULO TERCERO. La ejecución de la actualización del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, está sujeta al cumplimiento de las fichas y programas aprobados a través del Concepto Técnico No. 07833 del 25 de julio de 2019 de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, las cuales deberán cumplir con todas las actividades que a continuación se detallan para cada ficha de manejo:

Ficha 1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica

Etapa 1: Ubicada entre las cotas 2730 m.s.n.m. hasta la cota 2710 m.s.n.m.

Se conformarán 2 bancos; con un ángulo menor a 60°, 10 m de altura y 10 m de berma; con una longitud promedio de 300 metros lineales.

Etapa 2: Ubicada entre las cotas 2710 m.s.n.m. a la cota 2670 m.s.n.m.

Se conformarán 4 bancos; con un ángulo menor a 60°, 10 m de altura y 10 m de berma; con una longitud promedio de 428 metros lineales. Se requiere un período de 12 meses (según cronograma).

Etapa 3: Ubicada entre las cotas 2670 m.s.n.m. a la cota 2620 m.s.n.m.

Se conformarán 5 bancos; con un ángulo menor a 60°, 10 m de altura y 10 m de berma; con una longitud promedio de 439 metros lineales. Se requiere un período de 12 meses (según cronograma).

RESOLUCIÓN No. 01905

Pernos de anclaje

Se construirán 14 pernos de anclaje en el costado sureste del área del PMRRA, de acuerdo con los diseños del PMRRA aprobado mediante la Resolución 7772 de 2010.

Construcción estructuras tipo jarillón

Diseño en sección trapezoidal de 5,5 m de base inferior, 0,5 m de base superior y 2,5 m de altura con un ángulo de 45°.

Volúmenes de material requerido para la Conformación de las estructuras tipo jarillón

	Altura h (m)	Longitud (m)	Volumen (m³)
Jarillón nivel 2630	2.5	280	1786
Jarillón nivel 2640	2.5	301	1920
Jarillón nivel 2650	2.5	270	1722

Fuente: Radicado 2016ER18011 del 29-01-2016

- **Control y monitoreo geotécnico**

Zonas de grietas: mediciones semanales, o inmediatamente después de una lluvia torrencial, o sismo.

Taludes conformados y actuales: levantamiento de diaclasas y ensayos de laboratorio (Cortes Directos)

Adecuación Morfológica: tres mojones de seguimiento topográfico por cada banco, 2 inclinómetros y 1 piezómetro para el área del proyecto

Para la construcción de las anteriores obras se mantienen los diseños aprobados mediante la Resolución 7772 de 2010 con la cual se estableció el PMRRA inicial.

Ficha 2. Manejo de Aguas de Escorrentía y de Control de Erosión

Obras hidráulicas de coronación y perimetrales a ejecutar:

Dimensiones de las zanjas de coronación y perimetrales

Longitud	Dimensiones	Pendiente	Espesor (cm)	Tipo de revestimiento
Canal coronación: 81 m.	B = 1.2 m. H = 0.4 m. b = 0,5 ∅ = 60 °	30 %	35	Concreto
Canal perimetral en vía: 1238 m	B = 1.2 m. H = 0.4 m. b = 0,5 ∅ = 60 °	14 %	35	Concreto
Canal perimetral: 251m	B = 1.2 m. H = 0.4 m. b = 0,5	14 %	35	Concreto

Página 27 de 33

RESOLUCIÓN No. 01905

	$\varnothing = 60^\circ$			
Canal en vía: 197 m.	B = 1.2 m. H = 0.4 m. b = 0,5 $\varnothing = 60^\circ$	10 %	35	Concreto

Nota: b = base menor, H = profundidad, \varnothing = Angulo de las paredes con la horizontal y B = base mayor

Fuente: Radicado 2016ER18011 del 29-01-2016

- Obras hidráulicas – Cunetas en berma a ejecutar:

Etapa 1		Etapa 2		Etapa 3	
COTA	LONGITU D TOTAL (ml)	COTA	LONGITU D TOTAL (ml)	COTA	LONGITU D TOTAL (ml)
2790	101	2700	425	2660	485
2780	103	2690	480	2650	486
2770	140	2680	411	2640	422
2760	218	2670	396	2630	431
2750	346				
2740	461				
2730	352				
2720	377				
2710	383				

Fuente: Radicado 2016ER18011 del 29-01-2016

Se construirán 5 sedimentadores y 5 disipadores de energía de acuerdo con los diseños aprobados con la Resolución 7772 de 2010 con la cual se estableció el PMRRA inicial.

Se construirá un desarenador con las siguientes dimensiones: Longitud 22 m, profundidad útil 1 m y ancho 2 m.

Para la construcción de las anteriores obras hidráulicas se mantienen los diseños aprobados mediante la Resolución 7772 de 2010 con la cual se estableció el PMRRA inicial.

Ficha 6. Revegetalización

- Una vez se realice la reconfiguración morfológica de cada uno de los bancos de la etapa 1, se dará inicio al proceso de revegetalización y así sucesivamente hasta culminar la etapa 3.
- Desarrollo de siembra de barreras vivas, vías y linderos, siembra de revegetalización permanentes en taludes definitivos y siembra de revegetalización permanente en bermas definitivas en las siguientes líneas de acción:

RESOLUCIÓN No. 01905

- Incorporación de Sucesiones Vegetales
- Técnicas Silviculturales (Plan de Mantenimiento)
- Intervención de taludes y bermas intermedias
- Faja de amortiguación (Parte Alta del Costado Oriental)
- Barrera Ambiental
- Corredores de tránsito
- Rondas de cauces (Drenaje natural costado norte en un área de 4.000 m²)

Ficha 12. Control de emisiones atmosféricas y Ruido

- Reubicación de la planta de trituración que colinda con el Edificio Pino Floresta
- Instalación de Polisombras y barreras físicas
- Construcción de jarillones para el control de ruido
- Riego de vías
- Siembra y mantenimiento de barreras vivas
- Monitoreo y calidad de aire

7.3.5 Todas las fichas del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, que no fueron actualizadas, serán las mismas que se aprobaron con el PMRRA establecido mediante la Resolución 7772 de 2010, dado que las medidas de manejo de dichas fichas son transversales a la ejecución del PMRRA y no requieren de actualización.

7.3.6 En aras de lograr la efectividad de las medidas de manejo planteadas en la actualización de las fichas 1 (Adecuación morfológica y estabilización geotécnica), 2 (Manejo de aguas de escorrentía y de control de erosión), 6 (Revegetalización) y 12 (Control de emisiones atmosféricas y Ruido) del PMRRA y prevenir o mitigar los impactos ambientales que afectan la comunidad del área de influencia de la Cantera El Cedro-San Carlos, se recomienda desde el punto de vista técnico establecer las siguientes obligaciones:

7.3.6.1 Se debe incrementar la instrumentación geotécnica para la medición y control de deformaciones del terreno, lo anterior con el propósito de disminuir la incertidumbre en el comportamiento de los taludes y sus obras. En el primer informe de avance de la segunda prórroga se debe allegar la ubicación correspondiente a los puntos de control y de instrumentación geotécnica.

7.3.6.2 Se requiere implementar la reconfiguración de los bancos y las medidas de estabilización. Para el primer informe de avance de la segunda prórroga del PMRRA, correspondiente al período del 26 de julio del 2019 al 26 de enero del 2020, se solicita que

RESOLUCIÓN No. 01905

presenten los respectivos planos y perfiles, ilustrando lo proyectado y lo ejecutado, evidenciando dimensiones de taludes, inclinaciones y detalles de las obras ejecutadas.

7.3.6.3. Los titulares del PMRRA, deberán presentar en el primer informe de avance, el volumen de material que se ha removido a la fecha, es decir, a la fecha de julio de 2019.

7.3.6.4 Se debe presentar en todos los informes de avance de la segunda prórroga, los respectivos planos en planta y en sección, que indiquen los avances de seguimiento geotécnico y planos que ilustren sistema de cunetas para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía.

7.3.6.5 Se exige dar cumplimiento de los diseños aprobados en el PMRRA, para la construcción de las obras de drenaje y estructuras hidráulicas.

7.3.6.6 Se requiere dar un cumplimiento estricto a las solicitudes realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en relación con el manejo de vertimientos realizados sobre la Quebrada El Cedro.

7.3.6.7 Con respecto a la revegetalización de los taludes, en los sectores donde se aprecian las rocas denudadas se hace necesario implementar las medidas necesarias para la revegetalización de tal forma que se evite la erosión y se mitigue el impacto paisajístico.

7.3.6.8 Como consecuencia de las reiteradas quejas y manifiestos de inconformidad presentados a las Autoridades Distritales por parte de los residentes del edificio Pino Floresta ubicado en la Carrera 6 No. 151 - 80 en la Localidad de Usaquén, se exige de manera inmediata el desmonte y el traslado de la planta de trituración de material extraído a una zona donde las afectaciones ambientales generadas sobre el componente atmosférico por emisiones y ruido sean mitigadas. En el primer informe de avance de la segunda prórroga del PMRRA, deberá reportarse la nueva localización de la planta de trituración en mención. En caso de no cumplir los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido aplicables, se deberá suspender de manera inmediata la correspondiente actividad generadora de ruido hasta tanto no se implementen las medidas de manejo necesarias que permitan el cumplimiento de los niveles máximos permisibles. Dicha eventualidad y las acciones de mejora implementadas serán informadas de manera inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente.

7.3.6.9 Se solicita a los responsables de la ejecución de la segunda prórroga del PMRRA establecido, que se incluya en el Primer informe de avance de la Segunda Prórroga al PMRRA, Programa de Gestión Social y Participación Comunitaria. Ficha No.16. Información y Comunicación, los respectivos formularios y soportes que evidencien la socialización de la Segunda Prórroga al PMRRA establecido, especialmente a la

RESOLUCIÓN No. 01905

comunidad aledaña al área de influencia del proyecto y residentes de los edificios con los que limita.

7.3.7. Para la ejecución de la actualización del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, los titulares del mismo deberán dar cumplimiento al cronograma allegado con el documento de actualización.

/JULIO / 2022

7.3.8 En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, los titulares del PMRRA de la Cantera El Cedro- San Carlos deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

7.3.9 Se verifica el documento con Radicado 2019ER166069 del 22 de julio de 2019 en referencia al pago de servicios de evaluación, efectuado mediante recibo de pago con número 4514184 del 22/07/2019, por un valor de Cinco Millones Trecientos Veintiocho Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos m/cte. (**\$ 5.328.863.00**).

ARTICULO CUARTO . Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., identificada con NIT 860.069.986-4, Titular del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA- en ejecución en el predio denominado CANTERA EL CEDRO- SAN CARLOS, en la dirección Carrera 16 A No. 80-06 Oficina 504.

ARTICULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN, identificada con NIT 830.012.505-0, Titular del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- en ejecución en el predio denominado CANTERA EL CEDRO- SAN CARLOS, en la dirección Carrera 69 No.16 -70.

ARTICULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER-, dado el escenario de amenaza por remoción en masa, que presenta el predio denominado CANTERA EL CEDRO –SAN CARLOS, ubicado en la Carrera 7 No. 153-90, Barrios Barrancas Alto, Barranca y Bosque del Pino III, de la localidad de Usaquén.

ARTICULO SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que modifique o sustituya.

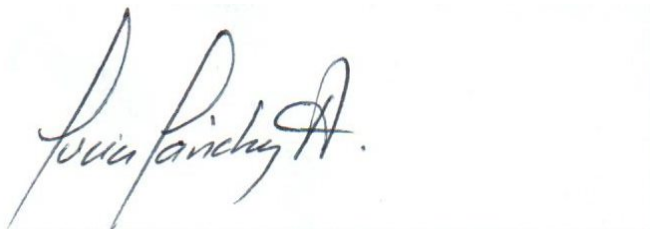
RESOLUCIÓN No. 01905

ARTICULO OCTAVO. Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante y apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1989).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2019



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C.: 39460689	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20190793 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/07/2019
------------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C.: 40612921	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/07/2019
--------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C.: 79724443	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/07/2019
--------------------------------	----------------	-----------	---------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C.: 35503317	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/07/2019
---------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

Expediente: DM-06-2002-1106 (22 Tomos).

Concepto Técnico No. 07833 del 25 de julio de 2019, radicado 2019IE169025 del 25 de julio de 2019

CANTERA EL CEDRO SAN CARLOS

Resolución por Medio De La Cual Se Actualiza el PMRRA

Proyectó: Tatiana María Díaz R.

Página 32 de 33



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01905

*Revisó: Jairo Mauricio Beltrán
Asunto: Minería
Localidad: Usaquén*

Página 33 de 33

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**